

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:**

MMDH-DRNPOR-2023-0015-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana La Fuente, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay ..... 3

MMDH-DRNPOR-2023-0016-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Templo Cristiano Evangélico Yelmo de Dios, con domicilio en el cantón Caluma, provincia de Bolívar ..... 7

MMDH-DRNPOR-2023-0017-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica “Logos”, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura ..... 11

MMDH-DRNPOR-2023-0018-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a Misión Cristiana Voz de Estruendo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 15

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL:**

ARCOTEL-2023-0012 Avóquese conocimiento y acógrese en todas sus partes, los informes emitidos por la Coordinación Técnica de Regulación, en conjunto con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control ..... 19

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA  
INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>012-2023 Autorícese la ejecución del “Plan Operativo y Fortalecimiento de la Gestión de Citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha de 10 de enero 2023 .....</b>	<b>37</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0015-A****SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-5811-E de fecha 22 de noviembre de 2021, el/la señor/a Carlos Roberto Chico González, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA LA FUENTE**. (Expediente XA-1299), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6234-E de fecha 21 de diciembre 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0032-M, de fecha 25 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019—0019-R de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA LA FUENTE** con domicilio en la calle 24 de diciembre y Escaramuza (esquina), parroquia Baños de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**TULA AMARY JIMENEZ  
CORDOVA**

**ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0016-A****SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2023-0187-E de fecha 12 de enero de 2023, el/la señor/a María Dolores Quiroz Alcívar, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **TEMPLO CRISTIANO EVANGÉLICO YELMO DE DIOS** (Expediente XA-1682), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0033-M, de fecha 27 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **TEMPLO CRISTIANO EVANGÉLICO YELMO DE DIOS**, con domicilio en Nuevo Caluma, sector cementerio vía Caluma Ricaurte, parroquia San Antonio, cantón Caluma, provincia de Bolívar, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Caluma, provincia de Bolívar.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**TULA AMARY JIMENEZ  
CORDOVA**

**ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0017-A****SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida"*

*la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4.

Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

*Que,* mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4240-E, de fecha 1 de septiembre de 2022, el/la señor/a Mateo Fernando Arcos Guevara en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LOGOS”** (Expediente N-899), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

*Que,* mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0062-E, de fecha 06 de enero de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0039-M, de fecha 30 de enero de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “LOGOS”**, con domicilio en el barrio el Cardón Bajo, calles Rocío y Geranios, parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su

inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**TULA AMARY JIMENEZ  
CORDOVA**

**ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0018-A****SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA  
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5634-E de fecha 16 de noviembre de 2022, el/la señor/a Modesto Hipólito Cedeño Luque, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN CRISTIANA VOZ DE ESTRUENDO**. (Expediente XA-1620), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6264-E de fecha 22 de diciembre 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0037-M, de fecha 30 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019—0019-R de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN CRISTIANA VOZ DE ESTRUENDO**, con domicilio en la Cooperativa los Tulipanes Manzana 1115, villa Nro. 10, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA**  
**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y**  
**ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**TULA AMARY JIMENEZ**  
**CORDOVA**



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2023-0012

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que:

*"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas".*

*"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261, 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan:

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos".*  
(...)

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".*

*"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, reformada mediante publicación en el Segundo Suplemento Nro. 188 del Registro Oficial del lunes 14 de noviembre de 2022, se dispone: **"Principio de democratización de la comunicación e información.- Las**

- actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información”.*
- Que, con relación al cumplimiento de las normas técnicas por parte de los operadores de servicios de radiodifusión y televisión, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, determina lo siguiente: **“Art. 111.- Cumplimiento de Normativa.** *Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.*
- Que, la LOT, en su artículo 142, establece: *“(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*
- Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente: *“(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)”.*
- Que, la Disposición General Primera de la LOT, indica: *“Primera.- Procedimiento de consulta pública.- Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”*
- Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente: *“3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”.*
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, emite el denominado **“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”**, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la LOC, nuevamente reformada el 14 de noviembre de 2022.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la **“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”**.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0165-M de 31 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) ponen en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, un análisis relacionado con la problemática de las frecuencias de estaciones baja potencia para su inclusión en Procesos Públicos Competitivos (PPC).
- Que, mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *“reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020”*.
- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M de 25 de febrero de 2022, la CTHB remitió a la CREG, el *“Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica”*, cuyo alcance se remitió con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M de 18 de abril de 2022.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF de 20 de abril de 2022, la CREG solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *“Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0060-O de 28 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF, manifestó que conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, la modificación de la citada regulación queda exenta de la presentación del AIR.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0198 de 14 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 24 de junio de 2022, la ARCOTEL expidió la modificación de la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”* correspondiente a la primera fase.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1494-M de 30 de septiembre de 2022, la CTHB requirió continuar con la modificación de la citada norma técnica considerando las fases detalladas en el *“Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica”* remitido con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0734-M de 25 de noviembre de 2022, la CREG, en función del trabajo realizado por la Comisión Técnica integrada en conjunto con delegados de la CTHB como Unidad requirente y de la Coordinación Técnica de Control (CCON) como Unidad de apoyo técnico por su experiencia en campo, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *“Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0735-M de 25 de noviembre de 2022, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0714-M de 6 de diciembre de 2022, la CJUR remitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0058, en el que concluye que: *"(...) la autoridad competente para emitir y aprobar el denominado "PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA", es la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación. [...]. Se envía en el archivo adjunto a este informe, las observaciones al proyecto de resolución con control de cambios y comentarios."*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0759-M de 8 de diciembre de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0185-M de 28 de noviembre de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2349-M de 30 de noviembre de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2054-M de 29 de noviembre de 2022 y Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0714-M de 6 de diciembre de 2022, presentó a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de la *"Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 8 de diciembre de 2022, con sujeción a la Disposición General Primera de la LOT que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso a la CREG, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la emisión de la *"Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, el 12 de diciembre de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 28 de diciembre de 2022, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0001-M de 03 de enero de 2023, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *"Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0002-M de 03 de enero de 2023, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, solicitaron a la CJUR que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine que la propuesta normativa y proyecto de resolución versión final están enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0056-M de 23 de enero de 2023, la CJUR aprobó el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0005 y la Revisión de Propuesta Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0005 de 23 de enero de 2023, emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyendo que *"(...) el "PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA", guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarla, en base a los informes técnicos y jurídicos y en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación. [...]. Se envía en el archivo adjunto a este informe, las observaciones al proyecto de resolución con control de cambios y comentarios."*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0077-M de 24 de enero de 2023, la CREG presentó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe correspondiente a la versión final del proyecto normativo, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas,

elaborados en conjunto con la CTHB y CCON; y, la propuesta final del proyecto normativo referente a la *Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica*” conjuntamente con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0005 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0056-M.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes emitidos por la Coordinación Técnica de Regulación, en conjunto con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, remitidos mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0077-M de 24 de enero de 2023 y el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0005 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Actualizar la siguiente información del “ANEXO Nro. 3: *DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM*”, de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, reformada mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0198 de 14 de junio de 2022:

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP	
FC001	Provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.	G1, G3 Y G5	FC001-1	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA	FC001-1-1	MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA, parroquias del cantón TULCÁN: Pieter, Santa Marthá de Cuba, Julio Andrade, El Carmelo, Urbina, Parroquia Tobar Donoso del cantón TULCÁN	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.5 MHz 102.1 MHz	
						FC001-1-2		Parroquia El Chical del cantón TULCÁN
						FC001-1-3		Parroquia Maldonado del cantón TULCÁN
						FC001-1-4		Parroquia Tufiño del cantón TULCÁN
						FC001-1-5		BOLIVAR, PIMAMPIRO y parroquia Ambuquí del cantón IBARRA
			FC001-2	BOLIVAR, ESPEJO, MIRA, PIMAMPIRO y parroquia Ambuquí del cantón IBARRA	FC001-2-1	Jijón y Caamaño del cantón MIRA		
						FC001-2-2	Concepción del cantón MIRA	
						FC001-2-3	El Goatlal del cantón ESPEJO	
						FC001-2-4	Parroquia Mira del cantón MIRA, parroquias del cantón ESPEJO: San Isidro, El Ángel, La Libertad	
						FC001-2-5	Parroquia Juan Montalvo del cantón MIRA	
FF001	Provincia de Santa Elena.	G1, G3 Y G5	FF001-1	SANTA ELENA (Excepto parroquia Manglaralto),	FF001-1-1	SALINAS, LA LIBERTAD	82.5 MHz 82.9 MHz	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP	
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones Naranjal, El Triunfo, El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Balao, y la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, incluye el cantón Cumaná de la provincia de Chimborazo.	G1, G3 Y G5		SALINAS, LA LIBERTAD	FF001-1-2	Parroquias de SANTA ELENA: San José de Ancón, Atahualpa, Chandy	86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 105.3 MHz	
					Parroquias de SANTA ELENA: Colonche, Simón Bolívar	FF001-1-3		
			FF001-2	Parroquia Manglaralto del cantón SANTA ELENA	FF001-2-1	Parroquia Manglaralto del cantón SANTA ELENA		
				GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DAULE, DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, PEDRO CARBO, SAMBORONDÓN, SALITRE, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, CUMANDÁ	FG001-1-1	DAULE, PEDRO CARBO, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, ISIDRO AYORA, parroquias del cantón SALITRE: Junquillal, General Vernaza, El Salitre	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz	
					FG001-1-3	Parroquia Puná del cantón GUAYAQUIL		

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá.	G1, G3 Y G5	FG001-2	PLAYAS	Parroquias del cantón GUAYAYQUIL: Juan Gómez Rendón, Morro, Posorja	FG001-1-4	
			FH001-1-1	COLTA			
			FH001-1-2		Parroquia San Juan del cantón RIOBAMBA		
			FH001-1-3	RIOBAMBA, COLTA, CHAMBO, GUANO, PENIPE	Parroquia Flores del cantón RIOBAMBA		
			FH001-1-4	<b>NOTA A</b>	Parroquias del cantón RIOBAMBA: Licto, Plungalá		
			FH001-1-5		PENIPE		
			FH001-2-1	GUAMOTE			
			FH001-3-1	PALLATANGA			
			FH001-4-1	ALAUSSI, CHUNCHI			
			FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra, se incluye las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G2, G4 Y G6	FJ001-1	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón QUITO <b>NOTA B</b>

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FL001	Provincia de Loja.	G1, G3 Y G5	FJ001-2	Parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellajaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI	FJ001-2-1	OTAVALO excepto las parroquias Pataquí y Selva Alegre	82.5 MHz 82.9 MHz 87.7 MHz 91.3 MHz 99.7 MHz 102.5 MHz
						SAN MIGUEL DE URCUQUI excepto la parroquia de La Merced de Buenos Aires	
						Parroquia La Merced de Buenos Aires del cantón SAN MIGUEL DE URCUQUI	
						Parroquia Carolina del cantón IBARRA	
						Parroquia Lita del cantón IBARRA	
						Parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellajaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI	
						Parroquias del cantón LOJA: Malacatos, Vilcabamba, San Pedro de Vilcabamba	
						Parroquias del cantón CATAMAYO: San Pedro de la Bendita, Catamayo, parroquia El Cisne del cantón LOJA	
						Parroquias del cantón LOJA: Quinara, Yangana	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FL001-1-4	Parroquia Zambí del cantón CATAMAYO	
					FL001-1-5	Parroquia Guayquichuma del cantón CATAMAYO	
					FL001-1-6	Parroquias del cantón LOJA: Chantaco, Chuquiribamba	
					FL001-1-7	Parroquia Taquil del cantón LOJA	
					FL001-1-8	Parroquia Santiago del cantón LOJA	
					FL001-1-9	Parroquia Gualiel del cantón LOJA	
					FL001-1-10	Parroquia Jimbilla del cantón LOJA	
					FL001-1-11	Parroquia San Lucas del cantón LOJA	
					FL001-1-12	Parroquia El Tambo del cantón CATAMAYO	
					FL001-2-1	CALVAS	
					FL001-2-2	GONZANAMÁ	
					FL001-2-3	QUILANGA	
					FL001-3-1	PUYANGO, PINDAL, parroquia Paletillas del cantón ZAPOTILLO	
					FL001-3-2	Parroquias del cantón ZAPOTILLO: Cazaderos, Mangahuro, Bolaspamba	
					FL001-3-3	Parroquias del cantón ZAPOTILLO: Limones, Zapotillo, Garzareal	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 Y G5	FL001-4	SARAGURO	FL001-3-4	CELICA	
			FL001-5	MACARÁ, SOZORANGA	FL001-4-1	SARAGURO	
			FL001-6	CHAGUARPAMBA, PALTAS, OLMEDO	FL001-5-1	MACARÁ	
			FL001-7	ESPINDOLA	FL001-5-2	SOZORANGA	
					FL001-6-1	CHAGUARPAMBA, OLMEDO	
					FL001-6-2	PALTAS	
					FL001-7-1	ESPINDOLA	
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 Y G5	FN001-1	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA <b>NOTA C</b>	FN001-1-1	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, parroquias del cantón TENA: Tálag, Pano Parroquias del cantón TENA: Puerto Napo, Puerto Misahualli, Ahuano	82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
					FN001-1-2	Parroquia Chontapunta del cantón TENA	
					FN001-1-3	ARCHIDONA	
					FN001-1-4	EL CHACO, QUIJOS	
					FN001-2-1	ARENILLAS, HUAQUILLAS, PASAJE excepto la parroquia Uzchurrumi, SANTA ROSA, EL GUABO, parroquia El Retiro del cantón MACHALA	
					FO001-1-1	BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, CAMILO PONCE ENRIQUEZ	
					FO001-1-2	CHILLA	
					FO001-1-3	PUCARÁ	
					FO001-1-4	Parroquia Uzchurrumi del cantón PASAJE	
					FO001-1-5		
FO001	Provincia de El Oro, incluye los cantones Balao, El Triunfo y Naranjal, así como la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, los cantones Pucará y Camilo Ponce Enriquez de la provincia del Azuay.	G2, G4 Y G6	FO001-1	MACHALA, ARENILLAS, CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, PUCARÁ, CAMILO PONCE ENRIQUEZ	FO001-1-1	ARENILLAS, HUAQUILLAS, PASAJE excepto la parroquia Uzchurrumi, SANTA ROSA, EL GUABO, parroquia El Retiro del cantón MACHALA	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
					FO001-1-2	BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, CAMILO PONCE ENRIQUEZ	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FR001	Provincia de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía y Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia de Guayas, el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo, Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.	G2, G4 Y G6	FO001-2	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA	FO001-2-1	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
			FO001-3	LA TRONCAL, EL TRIUNFO, NARANJAL	FO001-3-1	LA TRONCAL, EL TRIUNFO	
			FO001-4	BALSAS, MARCABELÍ, LAS LAJAS	FO001-3-2	NARANJAL	
					FO001-4-1	BALSAS, MARCABELÍ	
FR001-1	BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, QUEVEDO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pilaló del cantón PUJILÍ, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BALZAR, COLIMES, EL EMPALME, PALESTINA, SANTA LUCÍA, ECHEANDÍA, CALUMA, LAS NAVES, la parroquia Telimbela del cantón CHIMBO las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón SAN MIGUEL de la provincia de Bolívar, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA <b>NOTA D.</b>	FR001-1-1	PANGUA, parroquia Pilaló del cantón PUJILÍ	FR001-1-1	PANGUA, parroquia Pilaló del cantón PUJILÍ		
FR001-1-2	La MANÁ	FR001-1-2	La MANÁ	FR001-1-2	La MANÁ		
FR001-1-3	QUEVEDO, LAS NAVES, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, EL EMPALME, PICHINCHA San Luis De Pambil del cantón GUARANDA	FR001-1-3	QUEVEDO, LAS NAVES, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, EL EMPALME, PICHINCHA San Luis De Pambil del cantón GUARANDA	FR001-1-3	QUEVEDO, LAS NAVES, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, EL EMPALME, PICHINCHA San Luis De Pambil del cantón GUARANDA		
FR001-1-4	PUEBLOVIEJO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BALZAR, COLIMES,	FR001-1-4	PUEBLOVIEJO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BALZAR, COLIMES,	FR001-1-4	PUEBLOVIEJO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BALZAR, COLIMES,		

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP	
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	G1, G3 Y G5	FS001-1	MORONA, SUCÚA, LOGROÑO <small>NOTA F</small>	FS001-1-1	PALESTINA, SANTA LUCÍA, ECHEANDÍA, CALUMA		
						FS001-1-2	SUCÚA, LOGROÑO, parroquia Río Blanco del cantón MORONA	82.1 MHz 82.5 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 102.9 MHz
						FS001-2-1	HUAMBOYA, PABLO SEXTO	
						FS001-3-1	GUALAQUIZA	
						FS001-4-1	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO	
						FS001-5-1	SANTIAGO	
						FS001-6-1	TAISHA	
FS001-7-1	TWINZA							
FT001	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi.	G1, G3 Y G5	FT001-1	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO <small>NOTA G, NOTA H</small>	FT001-1-1	PATATE, SAN PEDRO DE PELILEO		
					FT001-1-2	Parroquias del cantón AMBATO: Cunchibamba, Unamuncho		
					FT001-1-3	Parroquia Quisapincha del cantón AMBATO	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz	
					FT001-1-4	Parroquias del cantón AMBATO: Pasa, San Fernando		
					FT001-1-5	Parroquia Pilagüín del cantón AMBATO		
					FT001-1-6	TISALEO		
					FT001-1-7	MOCHA		
					FT001-1-8	CEVALLOS, QUERO,		

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP																															
FU001	Provincia de Sucumbios.	G1, G3 Y G5	FU001-1	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES	FU001-1-1	GONZALO PIZARRO, CASCALES, parroquias del cantón Lago Agrio: Jambeli, Santa Cecilia, 10 de	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ																															
								FU001-2	SIGCHOS	FU001-2-1	SIGCHOS	PARROQUIA ZUMBABUA DEL cantón PUJILÍ	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ																									
														FU001-3	BAÑOS DE AGUA SANTA	FU001-3-1	BAÑOS DE AGUA SANTA	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ																				
																			FU001-1-9	SANTIAGO DE PILLARO	FU001-1-10	Parroquia Tingo del cantón PUJILÍ	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ															
																								FU001-1-11	Parroquia Guangaje del cantón PUJILÍ	FU001-1-12	Parroquia Angamarca del cantón PUJILÍ	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ										
																													FU001-1-13	Parroquias del cantón PUJILÍ: Pujilí, La Victoria, parroquia Cusubamba del cantón SALCEDO	FU001-1-14	SALCEDO, excepto la parroquia Cusubamba	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ					
																																		FU001-1-15	SAQUISILÍ, parroquias del cantón LATACUNGA: Toacaso, Tanicuchi, Guaytacama, Joseguango Bajo, Aláquez, Mulaló, San Juan de Pastocalle	FU001-1-16	Parroquia Zumbahua del cantón PUJILÍ	82.1 MHZ 82.5 MHZ 82.9 MHZ 86.9 MHZ 87.3 MHZ 87.7 MHZ

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago.	G2, G4 Y G6	FX001-1	PASTAZA, MERA, PALORA		Agosto	
						Parroquias del cantón Lago Agrio: El Eno, Dureno, Pacayacu, General Farfán	
						Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
						Parroquias del cantón PASTAZA: Fátima, Teniente Hugo Ortiz	
FY001	Provincia de Galápagos.	G2, G4 Y G6	FY001-2	SAN CRISTÓBAL		Parroquias del cantón PASTAZA: Tariqui, Veracruz, Diez de Agosto, El Triunfo, Canelos, Pomona, Simón Bolívar, Sarayacu, Montalvo, Río Tigre, Río Corrientes	82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
						Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
						Parroquias del cantón PASTAZA: Fátima, Teniente Hugo Ortiz	
						Parroquias del cantón PASTAZA: Tariqui, Veracruz, Diez de Agosto, El Triunfo, Canelos, Pomona, Simón Bolívar, Sarayacu, Montalvo, Río Tigre, Río Corrientes	
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	G1, G3 Y G5	FZ001-1	ZAMORA		Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
						Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
						Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	
						Parroquias del cantón PALORA: Arapicos, Sangay, Palora, 16 de Agosto	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FZ001-1-2	Parroquias del cantón ZAMORA: Timbara, Cumberatza	86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
					FZ001-1-3	Parroquia San Carlos de las Minas del cantón ZAMORA	
					FZ001-1-4	Parroquia Guadalupe del cantón ZAMORA	
					FZ001-1-5	Parroquia Imbana del cantón ZAMORA	
					FZ001-2-1	Parroquia Nuevo Paraíso del cantón NANGARITZA	
			FZ001-2	NANGARITZA, YANTZAZA, CENTINELA DEL CÓNDOR, PAQUISHA	FZ001-2-2	Parroquias del cantón NANGARITZA: Zumí, Guayzimi, Nankais	
					FZ001-2-3	YANTZAZA,	
					FZ001-2-4	CENTINELA DEL CÓNDOR	
					FZ001-2-5	PAQUISHA	
			FZ001-3	EL PANGUI	FZ001-3-1	EL PANGUI	
			FZ001-4	CHINCHIPE	FZ001-4-1	CHINCHIPE	
			FZ001-5	YACUAMBI	FZ001-5-1	YACUAMBI	
			FZ001-6	PALANDA	FZ001-6-1	PALANDA	

**NOTA A:** Se excluyen los siguientes cantones: CHAMBO y GUANO y las siguientes parroquias del cantón RIOBAMBA; Licán, Cacha, San Luis, Cubijes, Punín, Calpi, Quimiag, de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con la cabecera cantonal de RIOBAMBA.

**NOTA B:** La siguiente parroquia del cantón IBARRA se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: La Esperanza.

**NOTA C:** La siguiente parroquia del cantón TENA se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: San Juan De Muyuna.

**NOTA D:** Las siguientes parroquias del cantón BABAHOYO se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Pimocha, Caracol, La Unión, Febres Cordero.

**NOTA E:** Se excluyen los cantones ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BABA, MONTALVO y las parroquias Telimbela del cantón CHIMBO, Balsapamba, Bilovan y Régulo de Mora del cantón SAN MIGUEL de la provincia de Bolívar, de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con la cabecera cantonal de BABAHOYO.

**NOTA F:** Las siguientes parroquias del cantón MORONA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Sevilla Don Bosco, Sinai, San Isidro, General Proaño, Alshi, Zuña.

**NOTA G:** Las siguientes parroquias del cantón LATACUNGA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Belisario Quevedo, Once de Noviembre, Poaló.

**NOTA H:** Las siguientes parroquias del cantón AMBATO se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Juan Benigno Vela, Santa Rosa, Huachi Grande, Montalvo, Totoras, Picaigua, Izamba, Atahualpa, Augusto N. Martínez, Constantino Fernández, San Bartolomé de Pinillo, Ambatillo.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de enero de 2023.

JUAN CARLOS  
SORIA  
CABRERA

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS SORIA CABRERA  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JUAN CARLOS SORIA CABRERA, serialNumber=130123121450, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC  
Fecha: 2023.01.31 19:56:49 -05'00'

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MANUEL DE JESUS JACHO CHAVEZ</b></p>
<p>Abg. Manuel de Jesús Jacho Chávez <b>Coordinador Técnico de Regulación</b></p>

Revisado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>MARIA EUGENIA FABARA BISTOLFI</b></p>
<p>Mgs. María Eugenia Fabara Bistolfi <b>Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico</b></p>

Elaborado por:	
<p><b>DIEGO ARMANDO MERINO CADENA</b></p> <p>Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO MERINO CADENA Nombre de reconocimiento (DN): cn=DIEGO ARMANDO MERINO CADENA, serialNumber=290322144641, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2023.01.31 11:44:14 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HAROLD ESTUARDO MIRANDA GRIJALVA</b></p>
Ing. Diego Armando Merino Cadena	Mgs. Harold Estuardo Miranda Grijalva

 <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p> <p><b>CERTIFICO</b> QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>JUAN ANTONIO SOLANO DE LA SALA BROWN</b></p> <p>Ing. Juan Antonio Solano de la Sala Brown RESPONSABLE UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO</p>
--

**RESOLUCIÓN 012-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“(...) La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.”*;
- Que** el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(...) Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con*

*sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.”;*

- Que** el artículo 129 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(...) A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: (...) Requerir de toda autoridad pública o de instituciones o personas privadas el auxilio que demande en el ejercicio de sus funciones (...).”;*
- Que** el artículo 264, numerales 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...).”;*
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, determina: *“(...) La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.”;*
- Que** el artículo 54 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *“(...) Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.”;*
- Que** el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *“(...) El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *“Término. Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles. / Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados. / Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley.”;*
- Que** el artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Días y horas hábiles. No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. / Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo*

*que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 096-2015, de 4 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: *“ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CITACIONES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 300-2015, de 1 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 613, de 22 de octubre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DEBAN REALIZAR LA CITACIÓN Y DE SU FUNCIONAMIENTO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2020, de 10 de junio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 750, de 8 de julio de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-0573-M, de 1 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando DP17-2023-0345-M, de 27 de enero de 2023, que contiene el criterio sobre el Plan de contingencia de la oficina de citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0006-MC, de 1 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 4,10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DEL “PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DE 10 DE ENERO 2023”**

**Artículo Único.-** Autorizar la ejecución del “*PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DE 10 DE ENERO DE 2023*”, de conformidad con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; y, disponer al Director Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo, acredite a las y los servidores judiciales para que realicen las funciones de citador, en el número necesario para el cumplimiento de dicho plan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Gestión Procesal y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de febrero de dos mil veintitrés.



Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 03/02/2023 13:39

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**  
**VOTO NEGATIVO**

NARDA SOLANDA GOYES QUELAL  
Firmado digitalmente por NARDA SOLANDA GOYES QUELAL  
Fecha: 2023.02.03 14:21:42 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 03/02/2023 13:16

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con cuatro votos afirmativos, de la vocal suplente doctora Narda Solanda Goyes Quelal, del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, del vocal doctor Juan José Morillo Velasco y de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velin; y, un voto negativo del presidente temporal doctor Álvaro Francisco Román Márquez, el dos de febrero de dos mil veintitrés.

ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA  
Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General**

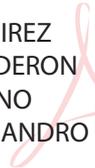
**PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO  
DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**Quito, 10 de enero de 2023**

El presente documento es generado con el objetivo de que la oficina de citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha, pueda realizar un proceso de citación masivo debido a la alta carga procesal que mantiene pendiente, denominado PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Copyright 2020 Dirección Provincial de Pichincha, All Rights Reserved, enero de 2023.

**VERSIONES**

Versión	Actividad	Responsables	Fecha	Firma
1	Elaborado por	Bruno Ramírez	11-Ene-2023	RAMIREZ CALDERON BRUNO ALEJANDRO  Firmado digitalmente por RAMIREZ CALDERON BRUNO ALEJANDRO Fecha: 2023.01.31 11:21:29 -05'00'
	Aprobado por	Ab. Santiago Espinel	11-Ene-2023	SANTIAGO JAVIER ESPINEL RAMIREZ  Firmado digitalmente por SANTIAGO JAVIER ESPINEL RAMIREZ Fecha: 2023.01.31 11:31:06 -05'00'

## **CONTENIDO**

<b>PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.....</b>	
1. PROPÓSITO DEL DOCUMENTO.....	
2. ALCANCE .....	
3. OBJETIVO GENERAL .....	
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	
5. ANTECEDENTES.....	
6. BASE LEGAL .....	
7. METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR.....	
8. CRONOGRAMA.....	
9. DESARROLLO DEL PLAN.....	
9.1. SITUACIÓN ACTUAL .....	
9.2. ANÁLISIS .....	
9.3. SITUACIÓN PROPUESTA.....	
9.4. PROBLEMAS Y POSIBLES SOLUCIONES .....	
9.5. CONCLUSIONES .....	
9.6. RECOMENDACIONES .....	

## 1. Propósito del documento

El presente documento recoge los procedimientos mínimos necesarios para la implementación de un PLAN OPERATIVO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CITACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA, el mismo que servirá para descongestionar la alta carga procesal acumulada en la misma. La planificación de fortalecimiento significa preparar a una entidad para que esté lista para responder de manera efectiva en caso de una emergencia.

## 2. Alcance

Se plantea implementar el día domingo 5 de febrero de 2023 cuando se realicen las elecciones seccionales del proceso electoral 2023.

## 3. Objetivo General

- Realizar un proceso de citaciones de manera masiva en la Provincia de Pichincha.

## 4. Objetivos Específicos

- Descongestionar la oficina de citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha
- Mejorar la productividad y eficiencia en el proceso de citaciones para una atención eficaz y eficiente a la ciudadanía.

## 5. Antecedentes

La citación es una solemnidad sustancial, que da a conocer el contenido de la demanda al demandado; ordenada por el juez competente y ejecutada por el citador encargado para que cumpla con la diligencia de citación, al tenor de lo establecido en el Código Orgánico General de Proceso, Cogep Art. 53, 54, 64 y Art. 107 los mismos que en su parte pertinente indican:

*“(...) Art. 53.- Citación.- La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (...)”*

*“(...) Art. 54.- Citación personal.- Se cumplirá con la entrega **personal a la o el demandado** o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal **en cualquier lugar, día y hora**, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva. (...)”*

*“(...) Art. 64.- Efectos. Son efectos de la citación: 1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. 2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley. 3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley. 4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP - Página 19 LEXIS FINDER - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec) interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. Nota: Numeral 4 sustituido por artículo 14 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 517 de 26 de Junio del 2019. (...)”*

*“(...) Art. 107.- Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. (...)”*

## 6. Base Legal.-

La Constitución de la República, en su artículo 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que:

*“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”*

Y el Código Orgánico Administrativo:

*“(...) Art. 28.- Principio de colaboración. **Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo.** Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes*

*para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...)*”

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

*“(...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas. (...)”*

Para efecto, con base en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone:

*“(...) Art. 30 PRINCIPIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, **Electoral** y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera. Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia. Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato. (...)”*

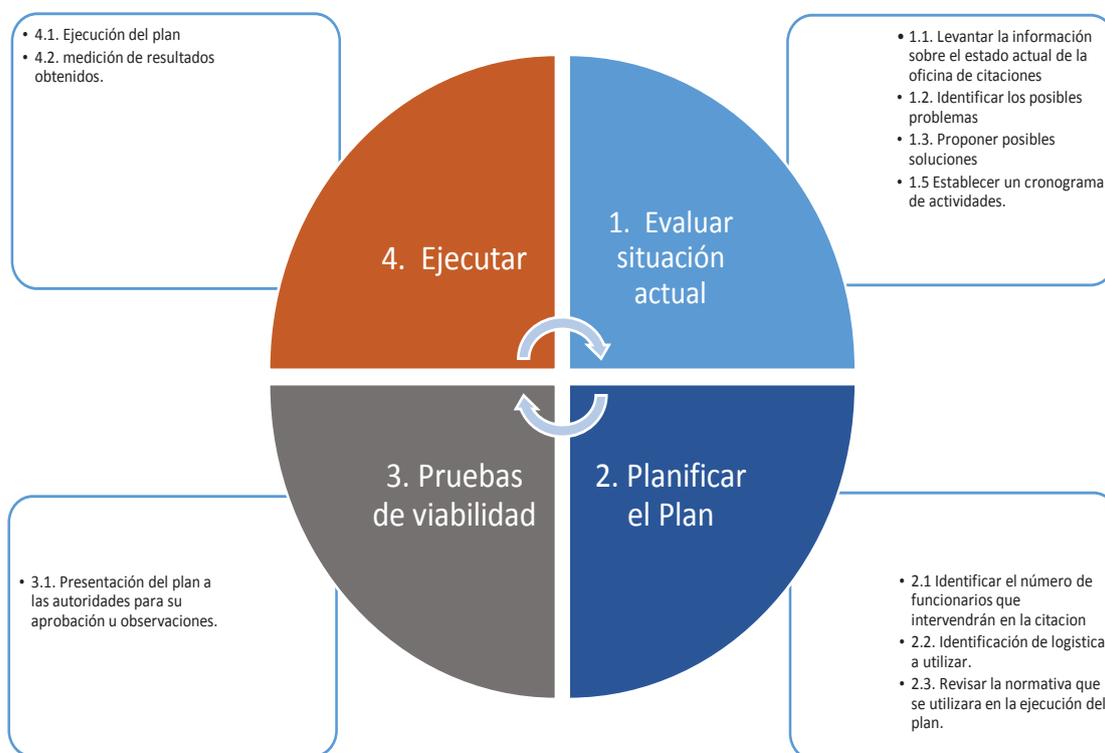
En ese sentido los Jueces de las diferentes dependencias a través de la oficina de citaciones emiten una citación a una persona determinada por medio del cual se le hace saber de la existencia y contenido de la demanda, en este proceso la unidad de citaciones ha tenido varias dificultades ajenas a su accionar, debido a la alta carga procesal y a la falta de recursos tales como vehículos, combustible, citadores, etc. para realizar la gestión dentro de los plazos que dispone el Consejo de la Judicatura, es así que se propone soluciones a través de este plan en beneficio de los ciudadanos.

## 7. Metodología a implementar

Es imprescindible contar con herramientas metodológicas y tecnológicas para la generación de soluciones a las dificultades presentadas en la oficina de Citaciones.

### Metodología

En el grafico se visualiza la aplicación de manera detallada y demostrativa de la metodología circular, en donde necesariamente se requiere ejecutar un plan operativo y de fortalecimiento para una gestión eficiente en las citaciones:



**8. Cronograma**

		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
ÍTEM	ACTIVIDAD	Enero															Enero y febrero				
		Semana 2			Semana 3					Semana 4					Semana 5						
		11	12	13	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27	30	31	1	2	3	4	5
1	Planificación y metodología de trabajo	■																			
2	Presentación del Plan al Director Provincial		■																		
3	Envío del Plan a las autoridades nacionales del Consejo de judicatura		■																		
4	Aprobación del Plan por parte de las autoridades				■																
5	Reunión de trabajo de las autoridades nacionales y de los funcionarios de la Dirección Provincial					■															
6	Reunión de las autoridades del CNJ y CNE						■	■													
7	Mesa de trabajo con los funcionarios que realizarán la gestión de citación								■												
8	Recolección de información y capacitación									■	■	■	■	■							
9	Verificación del personal, materiales, logística, etc.														■	■	■	■	■		
10	Ejecución																				■

## 9. DESARROLLO DEL PLAN

### 9.1 Situación Actual

La oficina de Citaciones de la Dirección Provincial de la Pichincha cuenta al momento con la siguiente carga procesal:

#### CARGA DE CITACIONES CON CORTE AL 9 DE ENERO DE 2023

SCHUBERT DANIEL MUÑOZ ABRIL	1.542
DARWIN ROBERTO MELENDRES ZAVALA	1.447
GUAMÁN SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER	1.435
PABLO ANDRES GRANJA BENAVIDES	1.287
STALIN WASHINGTON TRAVEZ MONGE	1.278
JARAMILLO LOPEZ MIGUEL ANGEL	1.234
GERMAN DANIEL MALES MALDONADO	1.217
ESTEBAN AARON ACOSTA JAYA	1.153
LUIS ALBERTO VERDEZOTO CORREA	1.134
DAVID OSWALDO NARVAEZ ORTÍZ	1.085
CRISTIAN ALEJANDRO BEDON PULISTAR	983
RAMMSES ALEXANDER NARVAEZ ROSERO	930
FRANKLIN PATRICIO ARAGÓN CAMACHO	893
LLUMIUGSI MONTATIXE RENATO FABIÁN	741
DAYSÍ GABRIELA CHILLA IZURIETA	633
TONIO JAVIER ARAGON CAMACHO	563
MARCO DARIO TOBAR FREIRE	555
OSCAR MARCELO FIERRO VALENCIA	392
NELSON MAURICIO GUACHICHULLCA LOPEZ	288

EDGAR SANTIAGO LOYOLA CAÑAS	274
GILBERT ENRIQUE ALVARADO OÑATE	223
CLEVEL ROLDÁN ROQUE ROGELIO	181
HERNAN STALIN CAZAR SANCHEZ	97
CISNEROS BAQUERO HELMER PAUL	59
PONCE TARRE MARCELO ENRIQUE	48
EDWIN RAMIRO CHANCOSI FARINANGO	31
JOEL ALEXANDER ALARCON LASSO	30
DOMENICA MICHEL MACHADO CEVALLOS	2
<b>Total general</b>	<b>19.735</b>

La Oficina de Citaciones actualmente cuenta con los siguientes funcionarios:

CANTON	JEFE DE CITACIONES	NOTIFICADOR – CITADOR	PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CITACIONES	TOTAL	PERSONAL VULNERABLE	PERSONAL CON PCR POSITIVO (COVID-19)
QUITO	1	23	11	35	2	0
CAYAMBE		1		1		
PEDRO VICENTE (PUERTO QUITO – LOS BANCOS)		1		1		
PEDRO MONCAYO		1		1		
RUMIÑAHUI		2		2		
MEJÍA		1		1		
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>29</b>	<b>11</b>	<b>41</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

**Distribuidos de la siguiente manera:**

ÍTEM	FUNCIONARIO S/BIENES	ACTIVIDAD
1	<b>29 CITADORES</b> - <b>NOTIFICADORES</b>	Citan a los demandados en persona o por medio de tres boletas en la provincia de pichincha, los mismos están divididos de la siguiente manera: - <b>POR CANTÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 1 CITADOR EN MEJÍA-TONIO ARAGON</li> <li>○ 1 CITADOR EN CAYAMBE-EDWIN CHANCOSI.</li> <li>○ 1 CITADOR EN PEDRO MONCAYO-HELEMER CISNEROS.</li> <li>○ 2 CITADORES EN RUMIÑAHUI-MARCELO PONCE Y GILBERT ALVARADO</li> <li>○ 1 CITADOR PARA PUERTO QUITO, PEDRO VICENTE MALDONADO Y SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-FANNY GABRIELA QUINTERO.</li> </ul> - <b>DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>ZONA 1:</b> SUR OCCIDENTE-PABLO GRANJA.</li> <li>○ <b>ZONA 2:</b> SUR ORIENTE-DARWIN MELENDRES.</li> <li>○ <b>ZONA 3:</b> CENTRO HISTORICO-FRANCIOSCO GUAMAN.</li> <li>○ <b>ZONA 4:</b> CENTRO ORIENTE-RAMMSES NARVAEZ.</li> <li>○ <b>ZONA 5:</b> ZONA ESTADIO NORTE-DAVID NARVAEZ.</li> <li>○ <b>ZONA 6:</b> ZONA OCCIDENTE-GERMAN MALES.</li> <li>○ <b>ZONA 7:</b> ZONA CENTRO EMPRESARIAL-MARCO TOBAR.</li> <li>○ <b>ZONA 8:</b> ZONA LA FLORIDA QUITO NORTE-MIGUEL JARAMILLO.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>ZONA 9:</b> ZONA NOR-ORIENTE-1- ESTEBAN ACOSTA.</li> <li>○ <b>ZONA 10:</b> ZONA NOR-ORIENTE-2- LUIS VERDEZOTO.</li> <li>○ <b>ZONA 11:</b> ZONA CARAPUNGO-CALDERON-FRANKLIN ARAGON.</li> <li>○ <b>ZONA 12:</b> ZONA CONDADO-MITAD DEL MUNDO Y PERIFERIA NORTE-DISTRITO METROPOLITANO- RISTIAN BEDON.</li> <li>○ <b>ZONA 13:</b> VALLE DE CUMBAYA-TUMBACO-STALIN TRAVEZ.</li> <li>○ <b>ZONA 14:</b> PERIFERIA NORTE-DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y VALLE DE CUMBAYA-TUMBACO.</li> <li>○ <b>ZONA 15:</b> PUENGASI-PUNTE 9 Y VALLE DE LOS CHILLOS-SCHUBERT MUÑOZ.</li> <li>○ <b>ZONA 16:</b> SUR 2: RENATO LLUMIUGSI.</li> <li>○ <b>ZONA 17:</b> SUR 3: DAYSI CHILLA.</li> <li>○ <b>ZONA 18:</b> ZONA CENTRO EMPRESARIAL: SANTIAGO LOYOLA.</li> <li>○ <b>ZONA 19:</b> RUTAS DE DESCONGESTIÓN- MAURICIO GUACHICHULLCA, STALIN CAZAR ROQUE CLEVEL, JOEL ALARCON, JOSSELYN CARVAJAL</li> </ul>
--	--	--

<p>2</p>	<p><b>12 SERVIDORES ADMINISTRATIVOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SE ENCARGAN DE RECIBIR, VERIFICAN Y ASIGNAR LAS BOLETAS DE CITACIÓN A LOS CITADORES – NOTIFICADORES, DE ACUERDO A LA RUTA ESTABLECIDA.</li> <li>• LA VERIFICACIÓN SE LO REALIZA EN EL GOOGLE MAPS PREVIO A QUE EL CITADOR SE TRASLADÉ AL LUGAR, PARA EN LO POSIBLE EVITAR TRASLADOS INNECESARIOS.</li> <li>• DEVOLVER AL SECRETARIO A CARGO DEL PROCESO LA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA O ERRÓNEA PARA LA ENMIENDA CORRESPONDIENTE.</li> <li>• ATENDER LOS REQUERIMIENTOS POR ESCRITO DE INFORMACIÓN REALIZADOS POR USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.</li> <li>• ATENCIÓN DE USUARIOS EN VENTANILLAS SOBRE LA GESTIÓN DE CITACIONES.</li> <li>• INGRESO DE INFORMACIÓN A LAS MATRICES DE CONTROL.</li> <li>• RECEPCIÓN DE HOJAS DE RUTA.</li> </ul>
<p>3</p>	<p><b>1 JEFE DE LA OFICINA DE CITACIONES (ENCARGADO)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DISTRIBUIR EL TRABAJO ENTRE LAS O LOS CITADORES O SERVIDORES JUDICIALES.</li> <li>• VIGILAR LA ASISTENCIA Y EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CITADORES O SERVIDORES JUDICIALES.</li> <li>• DISTRIBUIR POR SECTORES EL RECORRIDO DE LOS VEHÍCULOS Y RUTAS DE LAS Y LOS CITADORES.</li> <li>• REVISAR QUE SE HAYAN REALIZADO LAS ACTAS DE CITACIÓN.</li> <li>• INFORMAR MENSUALMENTE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL SOBRE EL</li> </ul>

		<p>NÚMERO DE CITACIONES PRACTICADAS EN LA PROVINCIA A SU CARGO Y DE LAS NOVEDADES PRODUCIDAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOTIFICAR A LA UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL, CUALQUIER FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL.</li> </ul>
4	<b>11 VEHÍCULOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS CUALES SON DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES RUTAS DE LA PROVINCIA.</li> </ul>
5	<b>9 OFICINAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COMPLEJO NORTE</li> <li>• COMPLEJO SUR</li> <li>• CARCELÉN</li> <li>• UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA “MARISCAL SUCRE”</li> <li>• COMPLEJO JUDICIAL DE RUMIÑAHUI</li> <li>• MEJIA</li> <li>• CAYAMBE</li> <li>• PUERTO QUITO, PEDRO VICENTE MALDONADO Y SAN MIGUEL DE LOS BANCOS</li> <li>• PEDRO MONCAYO</li> </ul>

## 9.2. Análisis

De las reuniones mantenidas entre la Coordinación Provincial Administrativa y la Jefatura de Citaciones, se puede determinar lo siguiente:

Al momento el parque automotor asignado para la oficina de citaciones está compuesto por 11 vehículos operativos, y 6 vehículos se encuentran averiados en el parqueadero, lo que

hace imposible poder gestionar toda la carga procesal pendiente dentro de los plazos que dispone la resolución 061- 2020.

### 9.3. Situación Propuesta

Realizar una reunión interinstitucional entre las máximas autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura y el Consejo Nacional Electoral, basados en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone:

*“(...) Art. 30 PRINCIPIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera. Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia. Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato. (...)”*

En ese sentido se necesitan que se explique lo importante de la solemnidad sustancial de la citación y se permita coordinar estas acciones entre los personas asignadas para realizar la gestión de citación por el Consejo de la Judicatura, los miembros de las juntas receptoras del voto y los militares, esto con la finalidad de descongestionar la alta carga procesal existente en la oficina de citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha y poder atender dentro de los términos las disposiciones jurisdiccionales emitidas.

Realizar mesas de trabajo entre la Dirección Provincial del CNE, y la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura con la finalidad de debatir el mecanismo o proceso más idóneo para llevar a efecto la gestión de citación.

### 9.4. Problemas y posibles soluciones

PROBLEMA	POSIBLE SOLUCIÓN
PICHINCHA TIENE 450 RECINTOS ELECTORALES	DISPONER POR NECESIDAD INTITUCIONAL QUE LABOREN EN CALIDAD DE CITADORES 500

	PERSONAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA 294 SECRETARIOS 41 PERSONAL DE CITACIONES 165 AYUDANTES JUDICIALES
VOTACIÓN SE REALIZA DOMINGO 5 DE FEBRERO	MEDIANTE RESOLUCIÓN SE PUEDE COMPENSAR CON UN DIA DE VACACIONES A LOS FUNCIONARIOS QUE LABOREN CITANDO EL DOMINGO 5 DE FEBRERO

### 9.5. Conclusiones

- Todos los temas álgidos respecto a este plan han sido detallados dentro del cuadro de problemas y soluciones que se encuentran en el cuadro anterior, para poder solventar los mismos se requiere que se involucren todos los actores, tanto funcionarios judiciales cuanto autoridades del Consejo de la Judicatura y así poder brindar una atención integral y oportuna a todos los usuarios del sistema de Justicia.

### 9.6. Recomendaciones

- Se debe realizar una publicidad eficaz impartiendo la inducción adecuada al ciudadano sobre las consecuencias de impedir el accionar judicial y las consecuencias de no recibir la boleta judicial.
- Ejecutar de manera óptima el presupuesto para poder contar con las herramientas e insumos necesarios para poder atender la gestión de citaciones de una manera adecuada, ágil y oportuna.

**Razón:** Siento como tal, que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 012-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de febrero de dos mil veintitrés.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA



Firmado  
digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.